

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS PARA LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO PROVINCIAL DE LA MUJER EN CÁDIZ (CONTR 2022 212469).**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**N.º de lotes:** No

**Presupuesto Base de Licitación IVA incluido:** 51.667,93 €

**Valor estimado del contrato:** 93.941,69 €

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto simplificado conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Justificación de la contratación:** Mediante memoria del Servicio de Personal y Administración General del Instituto Andaluz de la Mujer de fecha 10 de marzo de 2022.

**Resolución de inicio del expediente de contratación:** De fecha 10 de marzo de 2022.

**Informe de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos:** De fecha 23 de marzo de 2022.

**Informe de la Asesoría Jurídica:** De fecha 28 de marzo de 2022 (Nº AJ CIPSC 2022/65)

Informe de

**Fiscalización de la Intervención:** Con fecha 30 de mayo de 2022.

**Aprobación del expediente:** 1 de junio de 2022.

**Fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones:** 23 de junio de 2022.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas con fecha 23 de junio de 2022, y con carácter previo a la celebración de la mesa de contratación, el Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones advierte que los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de juicio de valor se elevan al 51% de la valoración total, cuando el art. 159.1.b) de la LCSP lo limita a un máximo del 25% (salvo para servicios de carácter intelectual, que no es el caso).

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El art. 152 de la LCSP, que regula la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración dispone:

*“4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.*

	LAURA FERNANDEZ RUBIO	11/07/2022	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwxSizwim7ENW5w9GOHvyWGR0TY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El error de determinar una valoración de los criterios de adjudicación del contrato en un porcentaje del 51% para un procedimiento abierto simplificado, supone una vulneración a las normas de preparación del procedimiento de adjudicación.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas:

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Declarar el desistimiento por parte de la Administración del procedimiento de contratación de los SERVICIOS INTEGRADOS DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS CON GESTIÓN DE ALARMAS PARA LA SEGURIDAD DEL EDIFICIO SEDE DEL CENTRO PROVINCIAL DE LA MUJER EN CÁDIZ (CONTR 2022 212469).

**SEGUNDO.-** Que sea notificada la presente resolución a las empresas que han presentado ofertas a la licitación a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante del Instituto Andaluz de la Mujer de conformidad con lo estipulado en el art. 63.3 de la LCSP.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla, en virtud del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado. De conformidad con lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

	LAURA FERNANDEZ RUBIO	11/07/2022	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwxSizwim7ENW5w9GOHvyWGR0TY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	